



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Fecha aplicación: 01/01/2014.

Artículo n.º 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo n.º 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,76%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65%.

Artículo n.º 3.

Las deudas tributarias resultantes de la gestión del IBI, cuyo importe sea inferior a 5,00 € (en periodo voluntario), serán datadas (anuladas) de oficio por la administración, en aras de una eficacia económico administrativa.

Bonificaciones.

Una bonificación porcentual de la cuota íntegra del impuesto graduada en función del valor catastral del inmueble a favor de aquellos sujetos pasivos que ostentan la condición de titulares de familia numerosa que afectará única y exclusivamente al bien inmueble urbano que suponga la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
- El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa y no puede afectar a otros inmuebles de la titularidad de los cabezas de familia.
- En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 160.000 euros de valor catastral.
- El porcentaje a aplicar en cada caso variará en función del valor catastral del inmueble de acuerdo con los siguientes tramos:
- Hasta 70.000 euros de valor catastral la 90 % de bonificación de la cuota tributaria.
- Desde 70.000 euros y hasta 160.000 euros de valor catastral el 45% fr ls bonificación de la cuota tributaria.

Esta bonificación tiene carácter rogado y afectará al ejercicio en el que se solicita y siguientes, siempre que se continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el este apartado.

A estos efectos todos los años deberá acreditarse por el interesado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la bonificación antes del 30 de marzo del año en el que haya de surtir efecto.

Con la solicitud deberá acompañarse: - Cartilla de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma autorizará al funcionario que tramite el expediente para que obtenga los datos necesarios del padrón municipal de habitantes para la tramitación de la bonificación.

Disposición final.

1. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Valencia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma regulados en la normativa de dicha jurisdicción.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 17/10/1991. Publicación BOP: de fecha 28/11/1991. Entrada en vigor: 01/01/1992. Ratificación acuerdo plenario de fecha: 16/11/1995.
2. Acuerdo plenario de fecha: 04/11/1999. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 31/12/1999. Entrada en vigor: 01/01/2000. Sustituye n.º 2.



3. Acuerdo plenario de fecha: 13/10/2004. Publicación BOP: n.º 303 de fecha 21/12/2004. Entrada en vigor: 01/01/2005. Sustituye n.º 2 e introduce disposición final.
4. Acuerdo plenario de fecha: 03/11/2011. Publicación BOP: n.º 309 de fecha 29/12/2011. Entrada en vigor y efectos: 01/01/2012. Sustituye artículo n.º 2.
5. Acuerdo plenario de fecha: 29/10/2013. Publicación BOP: n.º 305 de fecha 24/12/2013. Entrada en vigor y efectos: 01/01/2014. Introduce bonificaciones.